

Ayuda estudios trabajadores en activo

| Tipo estudios | Importes | | |
|---|----------|--------|--------|
| | 1999 | 2000 | 2001 |
| Superiores Ramas: Industrial, Econom., Empresariales | 22.700 | 23.200 | 23.800 |
| Postgraduado y E. Superiores ramas Sociales y Humanidades | 18.900 | 19.300 | 19.800 |
| I. Tcas. diplomaturas en Empresariales, Sociales, etc | 12.000 | 12.300 | 12.600 |
| Formación Profesional | 8.000 | 8.200 | 8.400 |
| Bachiller, COU, Selectividad, etc. | 8.000 | 8.200 | 8.400 |
| Especializaciones Técnicas, Informáticas, etcétera, | 18.900 | 19.300 | 19.800 |

ANEXO 3/1

Retribución variable de sociedad, alternativa a las anteriores CCC mensual y complemento especial objetivos anual

Mantendremos en 1999 la aplicación de la prima CCC, con los principios en vigor al 31 de diciembre de 1998.

Se aplicará como fórmula, la elaborada de tal forma que el crecimiento en el resultado de explotación sobre la cifra de ventas en porcentaje, de la sociedad, tenga una repercusión razonable en los trabajadores que contribuyen a conseguirlos.

| Umbrales de resultados sociedad | Importes a pagar de una sola vez, cada año con resultados dentro de la escala umbrales | | |
|---------------------------------|--|---------|---------|
| | 1999 | 2000 | 2001 |
| 0,50 a 1,99 | 55.000 | — | — |
| 2,00 a 2,99 | 65.000 | 65.000 | — |
| 3,00 a 4,00 | 70.000 | 70.000 | 70.000 |
| 4,01 a 6,09 | 75.000 | 75.000 | 75.000 |
| 6,10 a 8,09 | 85.000 | 85.000 | 85.000 |
| 8,10 a 10,59 | 125.000 | 125.000 | 125.000 |
| 10,60 a 12,59 | 140.000 | 140.000 | 140.000 |
| 12,60 a 14,00 | 175.000 | 175.000 | 175.000 |

$$\text{Incentivo resultados (IR)} = \frac{\text{R. E. real año sociedad}}{\text{PNV Real año sociedad}} \times 100$$

El pago de este incentivo por resultados sociedad, será anual: Fecha de cálculo y pago, mes de febrero de cada año, en función de las horas trabajadas en el año.

En 1999, se pagará como se ha señalado antes, según la CCC resultante del objetivo ventas en cada sucursal; sin embargo, si la fórmula resultados sociedad, para el año 1999, alcanzase un valor: 0,50 o superior y lo percibido a través de la CCC, fuese inferior en cifra anual en alguna de las sucursales, se abonará la diferencia entre lo obtenido por CCC y lo que hubiese correspondido por este incentivo de resultados de sociedad.

ANEXO 3/2

Retribución variable relacionada con IC e IF1

Se abonará en función de las horas trabajadas en el año y del valor que resulta de:

$V = 5.000 \text{ (I.C. Real/I.C. Objetivo)} + 5.000 \text{ (I F1 Objetivo/I.F1 real)}$, acotada de modo que el valor máximo aplicable sea:

$V = 5.000 \text{ (I.C. Real/I.C. Objetivo)} + 5.000 \text{ (I F1 Objetivo/I.F1 real)} = 11.500 \text{ pesetas brutas año.}$

y siempre que, cada coeficiente obtenido para cada índice resulte mayor o igual que 0,95 lo que dará lugar, en este segundo caso, a un valor mínimo aplicable de: 9.500 pesetas brutas año.

Coefficientes inferiores a 0,95 para cualquiera de los dos indicadores, harán inaplicable este concepto retributivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

3238 RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la Adenda 2.^a para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Adenda 2.^a para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Pedro Llorente Martínez.

ANEXO

Adenda 2.^a para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, previstas en los siguientes Reglamentos:

Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Reglamento (CEE) 2079/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

Reglamento (CEE) 2080/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

En Madrid, a 29 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, en virtud del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 50/1997, y en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el excelentísimo señor don José Álvarez Gancedo, Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca (Decreto de Presidencia 26/1995, de 24 de julio), en nombre de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente Adenda, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 31 de julio de 1997 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la política agraria común.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 22 que tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Tercero.—Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero); 632/1995, de 21 de abril, y 928/1995, de 9 de junio, establecen, respectivamente, los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas de especial protección, y de fomento del uso, en determinados humedales, de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Cuarto.—Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes programas nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes Decisiones:

Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el plan de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Quinto.—Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de Colaboración, en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Sexto.—Que en el ámbito de esta Adenda, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Séptimo.—Esta Adenda supone una financiación adicional para 1999 de las cuantías ya aprobadas en el Convenio Marco de fecha 31 de julio de 1997 y de la 1.ª Adenda para 1999.

Octavo.—Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben la presente adenda con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente adenda se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a los ámbitos materiales de actuación y a los tipos de ayudas previstos en los mismos.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural.*—Remitir 30.000.000 de pesetas, equivalentes a 180,30 miles de euros, para la potenciación y desarrollo de las medidas de acompañamiento incluidas en los programas aprobados por la Comisión Europea, con la siguiente distribución:

| Medida | MAPA | |
|------------------------------|------------------|----------------|
| | Miles de pesetas | Miles de euros |
| Ayudas agroambientales | 10.000 | 60,10 |
| Forestación | 10.000 | 60,10 |
| Cese anticipado | 10.000 | 60,10 |

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Programa y concepto presupuestario:

Medidas agroambientales: 717A-779.02.

Cese anticipado Real Decreto 1695/1995: 713B-778.00.

Forestación de tierras agrarias: 717A-779.03.

Tercera. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma de Cantabria:*

1. Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las actividades que se desarrollen en aplicación del importe establecido en la presente Adenda.

2. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes a cada una de las medidas fijadas en la cláusula segunda en función del destino del importe remitido.

3. La Comunidad Autónoma financiará unas partidas iguales que las aportadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la siguiente distribución:

| Medidas de acompañamiento | Comunidad Autónoma | |
|---|--------------------|----------------|
| | Miles de pesetas | Miles de euros |
| Ayudas agroambientales, forestación y cese anticipado | 30.000 | 180,30 |

Todo ello con cargo a los conceptos presupuestarios 05.4.531.1.471/1, 05.4.531.1.471/2, 05.6.533.1.761/1 y 05.6.533.1.771/1.

Cuarta. *Cumplimiento de la Adenda.*—Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran, en base a la legalidad y normativas vigentes, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos, en la medida que resulten ser imputables a la Administración correspondiente.

Quinta. *Duración de la Adenda.*—Serán causas de resolución de la presente Adenda el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

La presente Adenda comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma en este año 1999 y hasta el 32 de diciembre del mismo año.

Sexta. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos de la presente Adenda, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente Adenda, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

3239

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo Agile 775 V4WD.

Solicitada por «Same Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca «Same», modelo Golden 75 Compatto 4WD, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo Agile 75 V 4WD, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 (setenta y cinco) CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada